



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-194-SPA-143** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de enero de 2015, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Hacinamiento de 11 perros raza cocker en un departamento, generando olores, [y] exceso de heces fecales, [en el domicilio ubicado en Hegel número 216, departamento 401-B, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0190-2015 del 20 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-194-SPA-143; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 21 de enero de 2015, acusando de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0190-2015, el 5 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados, al preguntar por el administrador de la torre B del inmueble localizado en la calle de Hegel número 216, una persona de sexo femenino nos abordó señalando que el administrador no se encontraba, pero que ella es habitante del inmueble donde se presentan los hechos, señalando que los caninos motivo de la denuncia se encuentran en hacinamiento en un pequeño departamento, mismo que por las tardes se desprenden fuertes olores a heces fecales y orina de perro, de igual forma señaló que debido a la tenencia de los animales en el departamento se han presentado diversos conflictos vecinales como lo son taponeo del drenaje, ruidos y olores, acto seguido se presentó la propietaria del departamento 401 de la torre B, quien señaló que sus arrendatarios cuentan con mascotas que generan molestias a

los vecinos, por lo que una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita nos entrevistamos con (...) quien dijo que él, junto con su esposa e hijo son propietarios de 11 mascotas 9 de la raza cocker, 1 schnauzer y 1 chihuahua que se alojan en su departamento, de manera voluntaria se permitió el acceso al personal de esta entidad para observar a sus mascotas, al tener a la vista a los 11 caninos dichos animales presentan buenas condiciones físicas, se observaron saludables y de comportamiento dócil, asimismo el propietario señaló que las mascotas hembras (8) se encuentran esterilizadas por lo que al realizar la inspección física se observó en cada una de ella una operación en el abdomen, asimismo, el C. (...) señaló que el motivo de tener tantos perros se debe a que el perro macho quito el protector (pañal) a la hembra estando en periodo de fertilización realizando la cruce tenido a 7 cachorros que trataron de acomodar con sus familiares y amigos pero no fue posible debido a que las condiciones que él señaló para la adopción no eran solventadas por los adoptantes, siendo el motivo por el cual tienen a 9 mascotas de la raza cocker y en relación a los otros dos caninos el schnauzer y chihuahua fueron recogidos ya que se encontraban abandonados, también se observó un despachador de alimento, saco de croquetas, agua y por último se mostró los carnet de vacunación, cabe señalar que en todo momento, se percibieron olores característicos a heces fecales y orina de perro que emanan del departamento, finalizando la diligencia la persona que nos abordó al inicio de la visita, preguntó que cual era el procedimiento a seguir en relación a la denuncia, por lo que el personal actuante señaló que los caninos se encuentran en buenas condiciones no presentan ningún indicio de maltrato cuenta con espacio que les permite deambular, solo se percibe olores a heces fecales y orina, por lo que manifestó su inconformidad con lo señalado, asimismo, se comentó que para los conflictos entre vecinos y por tratarse de una unidad habitacional y estar registrado ante la Procuraduría Social, la instancia competente es dicha autoridad, así como el Juez Cívico (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0190-2015 del 20 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de 11 ejemplares caninos de la raza cocker en el domicilio ubicado en Hegel número 216, departamento 401-B, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 5 de febrero de 2015, se constató la existencia de 11 ejemplares caninos, 9 de la raza cocker, 1 schnauzer y 1 chihuahua, en el interior del departamento referido en el párrafo anterior.

Durante dicho reconocimiento, se constató que los caninos se encuentran en buenas condiciones físicas, aunado a que cuentan con agua, alimento, vacunas vigentes, las hembras fueron esterilizadas, el lugar de estancia es el mismo departamento, cabe señalar que en el lugar de alojamiento se perciben olores a heces fecales y orines.

Debido a que dichos caninos presentan un perfil saludable tanto físico como animico, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato y/o faltas al trato digno los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- La existencia de 11 ejemplares caninos, 9 de la raza cocker, 1 schnauzer y 1 chihuahua, en el interior del departamento ubicado en Hegel número 216, departamento 401-B, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos cuentan con alimento y agua para beber, así como atención médica veterinaria, presentando buenas condiciones físicas y de salud.
- Se constató que del departamento donde se alojan los 11 caninos, se desprenden olores a heces fecales y orina, por lo que debido a que los hechos de carácter social se presentan en una unidad habitacional la autoridad competente para dirimir la problemática es la Procuraduría Social del Distrito Federal, con forma lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que a la letra dice:
(...)
La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos, poseedores o entre éstos, su Administrador, Comité de Vigilancia:
I.- Por la vía de la conciliación ante la presentación de la reclamación de la parte afectada
(...)

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/DPN